



CONSTITUCION DE 000000002
LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA INFORMACION
DE MEDIOS S. A. INFOMEDIA.-

Cuantía: US \$ 2.000,00-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de abril del año dos mil tres, ante mí, **Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil**, comparecen, por una parte, el señor **JOSE ANDRES LUCERO CISNEROS**, quien declara ser de estado civil soltero y de ocupación ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad; y, por otra parte el señor **JOSE AUGUSTO LUCERO TORRES**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad. - Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "**Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima las siguientes personas: **José Andrés Lucero Cisneros**, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil;

NOTARIA
CUARTA
EL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

570001000
y, **José Augusto Lucero Torres**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **Segunda: Denominación, Domicilio y Nacionalidad.-** La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **INFORMACIÓN DE MEDIOS S.A. INFOMEDIA**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil.- La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.- **Tercera: Objeto Social.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: **Uno)** Elaboración de monitoreos a la exhibición de publicidad en todo tipo de medios de comunicación, sean estos masivos o selectivos, electrónicos o estáticos que se exhiban en todo el territorio nacional o en el exterior.- **Dos)** Elaboración de estadísticas publicitarias considerando todos los medios de comunicación existentes en el país y en cualquier otro país donde se realice el trabajo.- **Tres)** Prestación de servicios publicitarios a terceras personas, naturales y/o jurídicas funcionando también como Agencia de Publicidad.- **Cuatro)** Se dedicará también al asesoramiento comercial y publicitario a diversas Empresas, Industrias e Instituciones Públicas .- **Cinco)** La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en la producción de comerciales de televisión, jingles de radio y elaboración de artes finales para prensa, revistas y vallas.- **Seis)** Se dedicará también a la producción, comercialización, importación, exportación, distribución, representación de imágenes publicitarias digitalizadas. Podrá participar como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse, pero no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- **Siete)** La empresa podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización de Libros/principalmente los especializados en temas comerciales.- **Ocho)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad

000000003

mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. **Quarta:**



Plazo: El plazo de duración de la compañía es de **Cincuenta Años**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la junta General de accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.-

Quinta: Capital Social.- El capital suscrito de la compañía es de **Dos mil dólares de los Estados Unidos de América** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas solamente con la aprobación del tenedor de las acciones del socio fundador José Augusto Lucero Torres.- **Sexta:**

Integración del Capital.- El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: a) El Señor **José Andrés Lucero Cisneros**, ha suscrito mil veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, b) **José Augusto Lucero Torres**, ha suscrito novecientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo constan en el certificado de integración de capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en un plazo máximo de tres meses

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



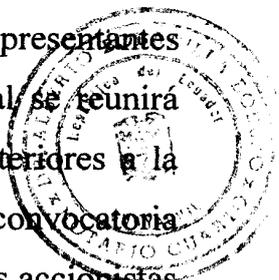
Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

contados a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la ley.- **Séptima: Estatuto Social:** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguientes Estatuto Social: **Artículo Primero.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **Artículo Segundo:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **Artículo Tercero:** Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Cuarto:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo Quinto:** Para los aumentos de capital se respetará el derecho de preferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo Sexto:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías. **Artículo Séptimo:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutara a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente General en forma individual de acuerdo a los términos que se indican en los

000000007

presentes estatutos. **Artículo Octavo:** La junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos o sus representantes debidamente autorizados. **Artículo Noveno:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las convocatorias podrán ser también por escrito, siempre y cuando la firmen todos los accionistas o sus representantes. **Artículo Décimo:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Estas convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **Artículo Décimo Primero:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos al sesenta por ciento del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **Artículo Décimo Segundo:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de sus representantes acreditándolos mediante una carta-poder. **Artículo Décimo Tercero:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil 5

general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** Presidirá las juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o secretario Ad – hoc. **Artículo Décimo Quinto:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto:** Todos los acuerdos y resoluciones de Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellas cosas en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción o aprobación expresa de uno de los socios fundadores, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todo los accionistas. **Artículo Décimo Séptimo:** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **Artículo Décimo Octavo:** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa; si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **Artículo Décimo Noveno:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución

anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía ~~en proceso de liquidación, la convalidación~~ y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, ~~en segunda~~

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo:** Son

atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Designar o ^{/ejecutivo/} suspender al presidente ejecutivo, gerente general, y al vicepresidente / quienes durarán dos años en sus funciones, b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; c) Resolver acerca de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; e) disolución anticipada y liquidación de la compañía; f) Elegir al liquidador de la sociedad; g) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; h) resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero: Del Presidente Ejecutivo:** El Presidente ejecutivo accionista o no de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones del Presidente Ejecutivo:** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo de la compañía las siguientes: a) Ejercer individualmente la representación

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General – Secretario las actas de las sesiones que presida; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y demás documentos que conforme a los Estatutos sociales le corresponda autorizar; y f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta su nominación o retorno. **Artículo Vigésimo tercero:** Del Gerente General: El gerente General accionista o no de la compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos excluyendo, la compra o la venta de bienes inmuebles sin la aprobación de la junta general de accionistas; c) Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo y actuará de secretario el Gerente General; d) Elaborará el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; f) suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; g) Con la aprobación de la Junta General, podrá reclutar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Súper vigilar las finanzas, contabilidad, archivo y correspondencia de la



Número Operación **CIC20200000099**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LUCERO TORRES JOSE AUGUSTO	245.00
LUCERO CISNEROS JOSE ANDRES	255.00
<i>Total</i>	<u>500.00</u>

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INFORMACION DE MEDIOS S.A. INFOMEDIA ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA**

GUAYAQUIL Miércoles, Abril 9, 2003 ✓

FECHA

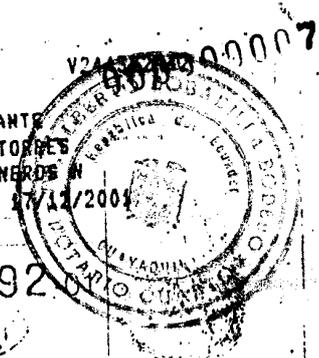
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**

CIUDADANIA 091879655-8
 LUCERO CISNEROS JOSE ANDRES
 12 NOVIEMBRE 1983
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BGLIVAR /SA
 020-A 0107 10604
 GUAYAS/ GUAYARUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1983



Handwritten signature

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 JOSE AUGUSTO LUCERO TORRES
 MARIA DEL CARMEN CISNEROS
 GUAYAQUIL
 17/12/2013



1928192

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION DE MOVILIZACION
 Cedula Militar de Remiso Sancionado



NOMBRES
 LUCERO CISNEROS
 JOSE ANDRES

CEL N° D. IDENTIDAD
 0918796558

CON IDENTIFICACION MILITAR
 198317914178

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS



SI NO

2188729



LEVA
 1983
 FECHA DE NACIMIENTO
 12/11/1983
 FECHA EMISION
 28/01/2003



CENSOV
 GUAYAS
 TIPO DE SERVIDOR
 CIVIL
 FECHA CADUCIDAD
 55 AÑOS

CRNL E MC PATRICIO HARO A
 DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC DE LAS FF AA

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

47-6557
 N° MERO

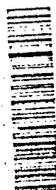
0918796558
 CEDULA

LUCERO CISNEROS JOSE ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
 CANTON

GUAYAS
 PROVINCIA
 XIMEÑA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



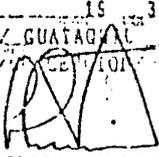
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Handwritten signature
 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 15 0906 79 34 23
 LUCERO TORRES JOSE AGUSTO
 25 SEPTIEMBRE 1960
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCE
 15 349 11860
 GUAYAS, GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION 60

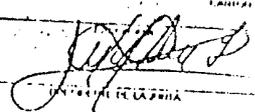



ECUATORIANA ***** 12441V3E42
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ALFREDO LUCERO
 OLGA TORRES
 GUAYAQUIL 18/07/37
 18/07/2000
 37457
Alfredo



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0417-114 090627034-3
 LUCERO TORRES JOSE AGUSTO
 GUAYAS GUAYAQUIL
 XIMENA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFSETEC S.A.

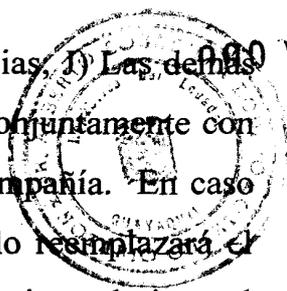
[Signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



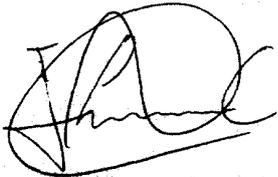
Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, 1) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Títulos de Acciones de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente ejecutivo hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; y l) Direccionar comercialmente las actividades de la compañía, presentando anualmente un programa de acción, mismo que lo aprobará la Junta General. **Artículo Vigésimo Quinto: Del Vicepresidente Ejecutivo:** El vicepresidente, ^{ejecutivo,} accionista o no de la compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del vicepresidente ^{ejecutivo:} a) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de este; y b) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos y la ley de compañías.- **Artículo Vigésimo Sexto: De los Comisarios:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías.- **Artículo Vigésimo Séptimo:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías. Si se da el caso y la empresa entra en liquidación, su disolución estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.- **Disposición Transitoria.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al abogado Carlos Echeverría Yunes para obtener la aprobación y el registro de la compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar a la primera Junta General, en la que se elegirá a los funcionarios de la sociedad.- Agregue usted señor notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. F) ilegible Abogado Carlos Echeverría Yunes.- Registro número siete mil setecientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada

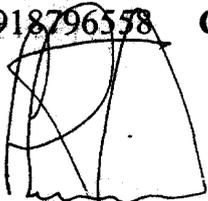
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.-
Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la ley y a los
que se refiere la minuta preinserta.- Leída que fue íntegramente, en alta voz
por mí el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban, se afirman,
ratifican, y firman en unidad de acto conmigo el notario ^{Dr. Alberto Bobadilla Bodere} Doy fe
neas: ejecutivo, : ejecutivo: ^{Notario Cuarto de Guayaquil}



JOSE ANDRÉS LUCERO CISNEROS

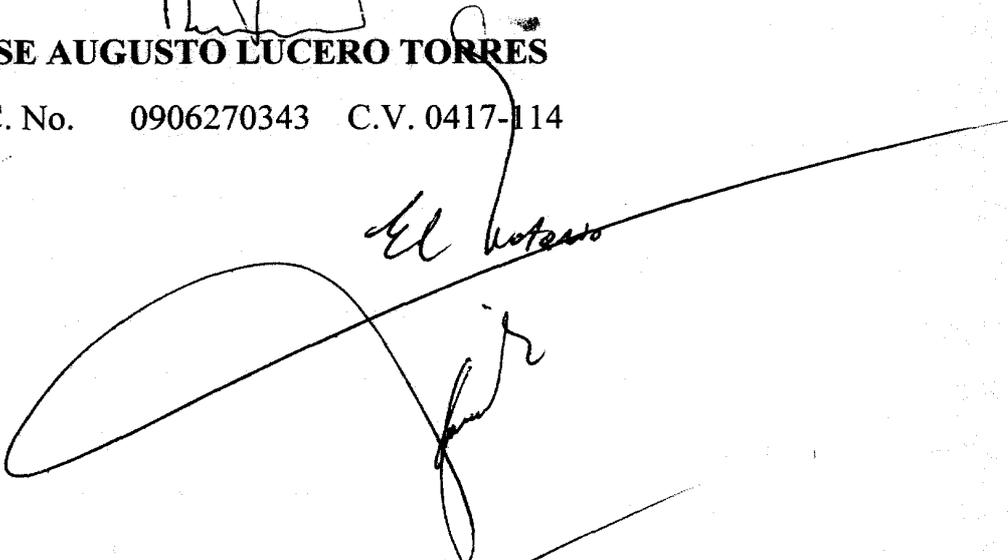
C.C. No.: 0918796558 C.V. 44-0657



JOSE AUGUSTO LUCERO TORRES

C.C. No. 0906270343 C.V. 0417-114

El notario



Es fiel copia de su original, en fe de ello
confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y
firma en Guayaquil a los nueve días del mes de Abril del año dos mil



Dr. Alberto Bobadilla Bodere
Notario Cuarto de Guayaquil

000000010

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matriz de fecha 9 de Abril del 2003, de lo dispuesto en la Resolución No. 03-G- IJ- 0002860, expedida el 25 de Abril del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), en el que se ha aprobado la Constitución simultánea de la Compañía INFORMACION DE MEDIOS S.A. INFOMEDIA, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 29 de Abril del 2003

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-GUJ-002860 dictada el 25 de Abril del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INFORMACION DE MEDIOS S.A. INFOMEDIA**, de fojas 60.206 a 60.221, Número 8.859 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.467 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Mayo del dos mil tres.-



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 198,31

ORDEN: 52098
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: PAUL NEUMAN
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *u*